

ITE-CG 54/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 35/2019, aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.
- **3.** Mediante Sesión celebrada el día cinco del mes de noviembre del presente año, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, aprobaron una reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, asimismo acordaron que se sometiera a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está habilitado normativamente para expedir o en su caso modificar los reglamentos interiores necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, como lo es el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Con la finalidad de hacer más eficiente la actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la materia que se analiza, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, realizó una revisión a las disposiciones del Reglamento vigente, y estimó necesario proponer una reforma a dicho ordenamiento. En este análisis, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, como del resto de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

En este sentido, la modificación que se propone al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, no van más allá de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, sino que sólo se concreta a mejorar los medios para cumplirla.

IV. Análisis. El Consejo General es el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, como lo establece en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, una de las atribuciones con que cuenta el Organismo Público Electoral Local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

En ese orden de ideas y para el caso concreto resulta aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES; que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

En ese sentido, la reforma al reglamento que se propone, aplica respecto de lo contenido en la fracción III del artículo 44, que señala a la letra:

```
ARTÍCULO 44. El Comité declarará desierto un procedimiento de adjudicación, en una, varias o en su totalidad de las partidas, en los casos siguientes:
(...)
III. Cuando no adquieran las bases, por lo menos tres licitantes o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta;
(...)
```

Para reformarse de la siguiente manera:

```
ARTÍCULO 44. El Comité declarará desierto un procedimiento de adjudicación, en una, varias o en su totalidad de las partidas, en los casos siguientes:
(...)
III. Cuando no adquieran las bases, por lo menos dos licitantes o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta;
(...)
```

Ahora bien, la justificación de la reforma que se propone, obedece a la experiencia obtenida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, desde la aprobación del reglamento que se reforma, por lo cual, se analizó que, de exigir necesariamente la participación de tres empresas que hayan comprado las bases y que las mismas presenten propuestas a valorar por el Comité de referencia, causa la circunstancia de que en caso de que no se de dicho supuesto, se deberá declarar desierto el procedimiento de licitación pública a que hace referencia los artículos 22 fracción I, 24 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.

En ese orden de ideas, si dicho criterio (de tener a tres empresas participando en una licitación), no se cumple en dos ocasiones, se considera que existen elementos suficientes para poder optar por los otros dos procedimientos para adquirir bienes arrendamientos y servicios, como lo son: invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, como lo menciona la fracción XII del articulo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley en comento las licitaciones públicas, tienen como objeto que: "Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta ley, (...)".

En ese sentido, el Comité en la materia de este Instituto, ha observado que si suscita el criterio, antes analizado, es decir, que a las licitaciones convocadas por ese Comité no acuden tres empresas teniendo como conclusión de llegar a la adjudicación directa, por lo tanto, se propone que dicho procedimiento de licitación pública se pueda desahogar con la asistencia de dos empresas participantes, esto con la intención de cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la Ley antes invocada. Lo anterior, no contraviene o limita la participación de empresas interesadas, pues como se puede apreciar en el propio requisito, pues prevé que por lo menos dos empresas compren las bases y presenten propuesta a analizar, lo que se traduce que puedan participar más de dos, pero no menos de dos empresas.

A su vez, en menester mencionar que dicha reforma que se propone no excede los límites de la facultad reglamentaria de este Consejo General, pues dicha circunstancia no se encuentra prevista o regulada, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, es decir, no prevé la cantidad de empresas que deberán como mínimo adquirir las bases respectivas de los procedimientos de licitación pública, ley de referencia que es superior jerárquicamente a el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios e este Instituto, de manera que la reforma solo regula la aplicación correcta de dicha norma, con la intención de que la adquisición de arrendamientos, bienes y servicios por parte de este Instituto, en la medida de lo posible, se realicen por licitación pública en la búsqueda de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para la mejor erogación del recurso público del mismo.

En ese orden de ideas, la modificación planteada al Reglamento en cita, retoma el criterio vertido anteriormente y se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, conforme a lo previsto en el Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo y la reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos la Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, y las y los Consejeros Electorales, Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas y Maestro Norberto Sánchez Briones y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Dora Rodríguez Soriano, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones